



NOTA SECRETARIAL. - Santa Cruz de Lorica, siete (07) de marzo de 2023.

Señor Juez, el presente proceso, pendiente de impartir trámite. Sírvase proveer.

PABLO GARI PADILLA
Secretario

AUTO. Santa Cruz de Lorica, siete (07) de marzo de 2023.

Proceso ejecutivo con garantía personal de mínima cuantía	
Demandante	Nelson Pacheco Pestana CC N.º 15.616.751
Demandado	Carmelo Guerra Julio CC N.º 15.023.808
Radicado	23 417 40 89 001 2022 00383 00

1. Vía correo electrónico institucional el apoderado judicial del ejecutante **Jesús Fernández Diz**, presentó escrito donde solicita se dicte auto de seguir adelante con la ejecución, por configurarse notificación por conducta concluyente al manifestar que el ejecutado **Carmelo Guerra Julio** remitió al correo electrónico de este despacho escrito donde se daba por notificado. Sin embargo, el despacho negará la presente solicitud, toda vez que, revisado el expediente digital se observa que el número telefónico que reposa en el acápite de notificaciones del escrito de demanda, no concuerda con el remitido por el solicitante en el memorial de la mencionada solicitud, por consiguiente este despacho no tiene certeza de que el correo electrónico caguerraj@hotmail.com del cual proviene el escrito le pertenece al ejecutado **Carmelo Guerra Julio**, lo que permite establecer que NO se cumplió adecuadamente con el acto procesal para activar los derechos de defensa y contradicción, lo que indudablemente afectaría el curso del proceso conllevando claramente a posibles nulidades procesales.

Así las cosas, se requerirá a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 24 de agosto de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

Por lo expuesto, este despacho judicial,

RESUELVE:

Primero: NEGAR la solicitud de seguir adelante con la ejecución, conforme a lo expuesto en la parte motiva.

Segundo: Requerir a la parte ejecutante, para que cumpla con la carga procesal de realizar la notificación del auto que libró mandamiento ejecutivo de pago, de fecha 24 de agosto de 2022, a la parte ejecutada dentro de los 30 días siguientes a la notificación de esta providencia, conforme lo dispone el numeral 1 del artículo 317 del CGP, so pena que se declare el desistimiento tácito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HÉCTOR FABIO DE LA CRUZ VITAR
JUEZ

23 417 40 89 001 2022 00383 00

Firmado Por:
Hector Fabio De La Cruz Vitar
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Lorica - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7b1d3d94bd59ea42e5410bf461fb7c14131607ba62ee54a5bd2e8618a35213**

Documento generado en 07/03/2023 07:19:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>